



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/01268

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 24 de junio de 2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2025/[REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“Como persona afectada por la ejecución del proyecto de construcción de la losa de ventas, solicito la Memoria técnica, el Presupuesto, los Anexos y la planificación de la oferta presentado por la UTE FCC CONSTRUCCION, S.A.-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A, y aprobado por el ayuntamiento de Madrid, proyecto ganador de la licitación para la construcción de una losa en la M30 cercana al puente de Ventas y con número de expediente: 132/2024/00204.”

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 5.12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este

213/2025/01268

Página 1 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/07/2025 10:48:16

Fecha Firma: 15/07/2025 11:14:31



derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

No obstante, el artículo 14, apartado 1, de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros supuestos, los intereses económicos y comerciales (letra h), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j) o la garantía de la confidencialidad (letra k).

Y el apartado 2 del citado artículo 14 de la LTAIBG señala que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En este caso, tratándose de documentación incorporada a un expediente de contratación, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1, de la LCSP, en el que se señala que “los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG, en adelante) en su Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por “los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública”.

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, “debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales”.

TERCERO.- En lo que respecta a los documentos presentados en la oferta del proyecto ganador de la licitación de la UTE, adjudicataria “FCC CONSTRUCCION, S.A.-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.” se ha manifestado con motivo de una solicitud de acceso a información pública anterior sobre la aplicación a esta documentación del límite de acceso contemplado en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante), por ser susceptible de provocar, en su caso, un perjuicio a los intereses económicos y comerciales.

213/2025/01268

Página 2 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/07/2025 10:48:16

Fecha Firma: 15/07/2025 11:14:31



En concreto, ha declarado confidenciales la memoria completa, anejos del 7 a 20, 23 y 24, 26, 28 y 31, todos los planos, así como todo el presupuesto, por contener estudios propios en la forma de ejecución de los trabajos y estrategias de las empresas para la obtención de los objetivos propuestos.

Además, en su escrito de alegaciones, la UTE FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. – OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., ha establecido que dicha documentación tiene la consideración de confidencial por contener información que refleja el resultado de muchos años de aprendizaje y bagaje profesional, adquiridos tras años de experiencia realizando multitud de obras, así como los detalles de sus métodos y procesos de trabajo, siendo precisamente todo ello lo que les ha posicionado en el lugar donde se encuentran en la actualidad en el mercado, por lo que su revelación perjudicaría su posición en el mercado legítimamente alcanzada.

Asimismo, la UTE FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. – OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., ha puesto de manifiesto que los documentos señalados como confidenciales, contienen información técnica por ellos elaborada, que no es generalmente conocida, mediante la que se han desarrollado procedimientos que han permitido situarlos primeros en la licitación. Por no ser conocidos estos conocimientos, tienen un valor en el mercado, y se solicita que se adopten las medidas razonables (como esta confidencialidad) para evitar su divulgación.

Debemos tener en cuenta igualmente que la licitación de la que estamos hablando es una licitación de proyecto y obra o tal como dice su Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de “REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CUBRICIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE 30 ESTE”

En cuanto a la documentación técnica marcada como confidencial, la UTE FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. –OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., ha insistido en su confidencialidad, ya que contiene su concreta propuesta como licitador sobre cómo desarrollar el proyecto y ejecutar el objeto del contrato. Es decir, se refiere a contenidos, la metodología propuesta, la duración prevista, la planificación por fases o los recursos asignados. En definitiva, son aspectos que forman parte del know how de estas empresas licitadoras y cuya difusión, además de perjudicar los intereses legítimos o la competencia leal entre empresas, sería contraria a la confidencialidad exigida por el artículo 133 de la LCSP.

CUARTO.- A la vista de la justificación de la confidencialidad de la documentación realizada por la UTE, se considera que el acceso a los documentos solicitados podría causar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de esta UTE, y no se trata de una mera hipótesis sino, que estaríamos ante una posibilidad real de que se ocasione tal perjuicio; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Resolución 196/2016) ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como “el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o

213/2025/01268

Página 3 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/07/2025 10:48:16

Fecha Firma: 15/07/2025 11:14:31



financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.”

Por tanto, la aplicación del “test de daño y de interés público” (al que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso a la concesión parcial del acceso a la información solicitada, omitiendo aquella documentación en la que existe una posibilidad real de ocasionar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de las empresas a los que se refiere dicha información.

A este respecto, el artículo 16 de la LTAIBG dispone que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse a la persona solicitante que parte de la información ha sido omitida.

En aplicación de lo dispuesto por este precepto, procede conceder el acceso parcial a la información solicitada, mediante la entrega de la parte no confidencial de la documentación, consistente en los anejos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 22, 25, 27, 29, 30 y 32 (en los que se han eliminado los planos que figuraban al haberse justificado su confidencialidad).

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2025/01268), competencia de esta área de gobierno, en aplicación de los artículos 14.1.h) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitando aquella que no afecta a los secretos técnicos y comerciales de las empresas a las que se refiere la información, consistente en los anejos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 22, 25, 27, 29, 30 y 32 (en los que se han eliminado los planos que figuraban al haberse justificado su confidencialidad).

SEGUNDO De conformidad con el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se indica a la persona solicitante la información que ha sido omitida: la memoria completa, anejos del 7 a 20, 23 y 24, 26, 28 y 31 y todo el presupuesto, por contener estudios propios en la forma de ejecución de los trabajos y estrategias de las empresas para la obtención de los objetivos propuestos.

TERCERO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

CUARTO. - Informar a la persona solicitante según detalle contenido en los Fundamentos de Derecho y remitirle esta información, en razón al volumen de la documentación cuyo acceso se

213/2025/01268

Página 4 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/07/2025 10:48:16

Fecha Firma: 15/07/2025 11:14:31



concede, a través de la plataforma Almacén de la Secretaría de Estado de Digitalización en Inteligencia Artificial, sin perjuicio de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2025/01268

Página 5 de 5

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 15/07/2025 10:48:16

Fecha Firma: 15/07/2025 11:14:31